



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja,

08 ABR. 2013

Referencia: ACCIÓN POPULAR  
Radicación: 15001 33 31 004 2013-00083-00  
Demandante: FABIO SALAMANCA AMEZQUITA  
Demandado: Municipio de Tuta

Procede el despacho a resolver sobre la admisión inadmisión y/o rechazo de la demanda dentro de la acción popular de la referencia interpuesta por el ciudadano Fabio Salamanca Amezcuita, en contra del Municipio de Tuta.

#### CONSIDERACIONES

El actor ha incoado la presente acción popular por considerar que se encuentra vulnerado el derecho colectivo a la seguridad y a la prevención de desastres previsible técnicamente, por el Municipio de Tuta, teniendo en cuenta que, en la carretera que conduce de Tuta al Cruce, existe una alcantarilla que recoge gran cantidad de agua y es vertida sobre varios terrenos que circunscriben la zona mencionada.

#### Jurisdicción y Competencia

- a) **Funcional:** En consonancia con lo prescrito por el artículo 16 de la ley 472 y el numeral 10° del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, este despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia.
- b) **Territorial:** según lo narrado por el accionante el lugar de ocurrencia de los hechos fue el municipio de Tuta. Circunscripción que corresponde al Circuito Judicial de Tunja, lo cual permite al despacho verificar que es competente por el factor territorial.

#### De los requisitos legales

El artículo 144 de la ley 1437 de 2011, dispone su inciso final lo siguiente:

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente

---

<sup>1</sup> ART.155- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de los mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

(...)

peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda." (Subrayado fuera del texto)

El párrafo final de la norma en cita contiene una reforma a la ley 472 de 1998, en la cual obliga a los demandantes a presentar a la entidad pública una petición previa para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés amenazado o violado, por cuanto solo procederá la demanda si hay una respuesta negativa o la entidad guarda silencio.

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el despacho que el accionante agotó el requisito de la reclamación ante la entidad, en este caso ante el Municipio de Tuta, mediante memorial visible a folio 6 del expediente.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

El artículo 2º de la Ley 472 de 1998, dispone:

«Art. 2º. Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.»

Con miras a cumplir la finalidad de la acción popular la citada ley estableció medidas previas o cautelares para su ejercicio, así:

Inciso 3º del artículo 17:

«En desarrollo del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez competente que reciba la acción popular tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos.»

Artículo 25:

«Medidas cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes: a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando; b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; c) Obligar al demandado a prestar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas, y d) Ordenar con cargo al fondo para la defensa de los derechos e intereses colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

PAR. 1º—El decreto y práctica de las medidas previas no suspenderá el curso del proceso.

PAR. 2º—Cuando se trate de una amenaza por razón de una omisión atribuida a una autoridad o persona particular, el juez deberá ordenar el cumplimiento inmediato de la acción que fuere necesaria, para lo cual otorgará un término

perentorio. Si el peligro es inminente podrá ordenar que el acto, la obra o la acción la ejecute el actor o la comunidad amenazada, a costa del demandado.

### **Medida cautelar solicitada**

El actor popular solicita, se ordene al demandado tomar las medidas precautelativas necesarias para advertir por medios radiales y por avisos de prensa o cualquier otro medio idóneo, a los ribereños de la quebrada de Fucha para que tomen medidas de precaución dirigida a la población en general como en sus propiedades.

Con respecto a dicha solicitud, comoquiera que en la presente etapa procesal el Despacho no cuenta con otros elementos de juicio que los someramente aportados por el demandante, entre los cuales se encuentran las fotografías tomadas hace un año en el paraje donde presuntamente se presenta la amenaza sobre los derechos colectivos, el Despacho procedió a consultar la página web del Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales IDEAM el cual tiene como misión "Generar conocimiento y garantizar el acceso a la información sobre el estado de los recursos naturales y condiciones hidrometeorológicas de todo el país para la toma de decisiones de la población, autoridades, sectores económicos y sociales de Colombia"; y revisar algunos datos suministrados en la página oficial del municipio de TUTA<sup>3</sup>, relacionados con los hechos señalados en la demanda.

En efecto, se acudió a la página oficial del municipio de Tuta<sup>4</sup>, la cual sirve como soporte de Servicio de información al ciudadano y en la que se puede verificar que se han hecho públicas proyecciones a nivel general que ha consignado el IDEAM en su página oficial, de las cuales se puede extraer lo siguiente:

"El IDEAM informa a la comunidad en general que a partir de la segunda quincena del mes de marzo de 2013, se inicia la primera temporada de lluvias en las regiones Andina y Pacífica, lo cual se extenderá hasta mediados de junio. Se prevé lluvias de alta intensidad en los meses de abril y mayo, las cuales podrían estar acompañadas de tormentas eléctricas y en algunos casos de vendavales o vientos locales, propios de la temporada.

Proyección de lo que se prevé a nivel general en las regiones:

- Región Andina: se prevé precipitaciones significativas en áreas de Antioquia, Eje Cafetero, Huila, Tolima, Valle y Cauca; lluvias moderadas en amplios sectores de Cundinamarca, Boyacá y Santanderes y de menor intensidad en áreas de la montaña nariñense y de la Sabana de Bogotá.

Los niveles de los río Magdalena oscilan en el rango de valores bajos, aunque se prevé que con el incremento de las lluvias, los aportes desde las partes altas harán que se recupere su caudal normal aproximadamente a mediados de abril.

Se requiere redoblar vigilancia en áreas inestables y susceptibles: Teniendo en cuenta el comienzo de la temporada de lluvias, el IDEAM invita a las autoridades municipales, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a los Concejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), a los Concejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), a la Corporación Autónoma Regional, a las Autoridades Ambientales Urbanas y al público en general, a redoblar la vigilancia de áreas inestables y en alta vulnerabilidad, y realizar las acciones necesarias para reducir los riesgos relacionados con inundaciones, deslizamientos y crecientes súbitas en sectores de los departamentos señalados. Además se sugiere estar atentos a los Informes Técnicos Diarios y Comunicados Especiales que emita este Instituto.

<sup>2</sup> Ver página web <http://institucional.ideam.gov.co/jsp/6#mision1>

<sup>3</sup> Ver página web <http://www.tuta-boyaca.gov.co/noticias.shtm1?apc=Cnxx-1-6x=2411280>

<sup>4</sup> Ver página web <http://www.tuta-boyaca.gov.co/noticias.shtm1?apc=Cnxx-1-6x=2411280>

La UNGRD recomienda la realización de reuniones periódicas entre los representantes de los embalses y represas y los miembros de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de desastres, para la labor ante la temporada de Lluvias de 2013 se realice de manera conjunta y que la activación de los Planes Municipales de Gestión del Riesgo y las Estrategias de Respuesta agrupe los esfuerzos de todos los integrantes del SNGRD." **(Negrilla y subrayado fuera de texto)**

Como recomendaciones generales se consignan las siguientes:

- Aprovechar y optimizar al máximo el recurso hídrico durante estos meses de lluvias
- Considerar que durante los próximos meses los niveles de ríos como el Magdalena, ascenderán y pueden llegar a generar afectaciones en zonas ribereñas de cultivo y de pastos, por lo tanto se debe considerar que las zonas de cultivos deben estar muy distantes de las márgenes hídricas.
- **Prestar especial atención a aquellas áreas ribereñas y zonas de ladera susceptibles a deslizamientos de tierra**
- **Las comunidades locales y veredales, deben realizar campañas de limpieza de bocatomas de acueductos para que cuando lleguen las fuertes lluvias no se afecte el abastecimiento de los acueductos veredales y municipales**
- A las autoridades, acelerar las obras civiles para el control de inundaciones y deslizamientos; mantenimientos de caminos y puentes veredales, de tal forma que ayuden a mitigar los impactos de esta temporada lluviosa.
- Al sector agrícola y rural, aprovechar esta temporada para almacenar agua y darle un uso adecuado en los próximos meses
- De presentarse vendavales, asegurar muy bien el techo, tejas y láminas de zinc y en general los objetos que podrían ser arrastrados por la fuerza de los vientos." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto a las vías agrega:

- Considerar que la presencia de lluvias fuertes propician los deslizamientos de tierra.
- Realizar los mantenimientos de las vías principales y caminos veredales en cuanto a desagües y canalización de aguas lluvias para evitar el deterioro de las mismas.

Aunado a lo anterior, también se pudo descargar la Circular No. 005 003216 del 21 de marzo de 2013, dirigida por CORPOBOYACÁ a Alcaldes, Personeras, Inspectores de Policía, Empresas de Servicios Públicos, Distritos de Riesgo y Usuarios del Recurso Hídricos, dicha circular contiene un listado de acciones preventivas a implementar para la temporada invernal 2013, que en su parte motiva acude al estudio de condiciones climáticas realizado por el IDEAM, señalando. "la intensidad de las lluvias estará ligeramente por encima del promedio para los meses de abril, mayo y parte junio de 2013 y atendiendo las recomendaciones del alto gobierno, reiteramos la responsabilidad que nos asiste al tema de manejo y asistencia en la prevención, atención y mitigación del riesgo (...)" Y agrega: "Sobre las acciones que se deben implementar para minimizar el impacto de la temporada invernal se destacan (...) Determinar (identificar) las zonas críticas donde se puedan presentar eventos de inundaciones, deslizamientos, avenidas torrenciales, remociones en masa, y otros derivados de la acción de las precipitaciones (...). Verificar el flujo normal y libre de las corrientes de agua. (Eliminación o desmonte de tambres, empalizadas y bocatomas). Realizar las acciones correspondientes a la adecuación y mantenimiento de la sección transversal normal de los ríos, arroyos y quebradas, sobre todo en zonas de obstrucción o contracción del cauce, puentes, curvas, depósitos de arraste, etc... Refirir cualquier material o elemento que interfiera con el cauce o lecho de ríos y quebradas.

Los anteriores elementos de juicio, aunados a las afirmaciones que se hacen en el escrito mediante el cual se promueve la presente acción popular, conforme a las cuales al lado de la alcantarilla construida por el Municipio existe una pendiente pronunciada por la cual corren las aguas indiscriminadamente infiltrándose en los terrenos y produciendo deslizamientos de tierra, caída de árboles y daños en la banca de la carretera, riesgo que se evidenció ya durante la temporada invernal de 2010, llevan a la consideración de que cuenta el Despacho con suficientes elementos de juicio para adoptar una medida cautelar en el presente evento, pues según las entidades mencionadas han señalado que para el presente año existe un riesgo documentado de alta pluviosidad en la zona, solicitando tanto a los Municipios como a los Ciudadanos tomar ciertas precauciones, incluidas aquellas destinadas a prevenir los deslizamientos de tierra que pueda provocar dicho fenómeno natural.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Oralidad de Tunja,

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** ADMITIR la demanda que en acción popular instaurada por Fabio Salamanca Amezquita, contra el municipio de TUTA, por eventual amenaza y vulneración del derecho colectivo consagrado en el literal I del artículo 4 de la ley 472 de 1998, referente a **El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente**, y en consecuencia, **Iniciar**, con conocimiento en **primera instancia**, el trámite de la presente acción popular.

**Segundo.-** NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al Procurador Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos. (Art 21 de la ley 472 de 1998).

**Tercero.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, comuníquese la presente decisión a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para efectos del registro público de las acciones populares que lleva dicha entidad.

**Cuarto.-** NOTIFIQUESE personalmente al Alcalde del municipio de TUTA, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, lo anterior por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, librense los exhortos correspondientes con los anexos e insertos necesarios. Se correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

**Quinto.-** el demandante deberá informar a través de un medio masivo o por cualquier medio eficaz de comunicación la existencia de esta demanda, a los miembros de la comunidad del municipio de TUTA, antes de la fecha en que se lleve a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 de la ley 472 de 1998).

**Sexto.- Se requiere al demandante** para que allegue copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica al municipio de TUTA, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.

**Séptimo.** - Como medida cautelar para conjurar la amenaza sobre los derechos colectivos evidenciada en la demanda, el Despacho dispone:

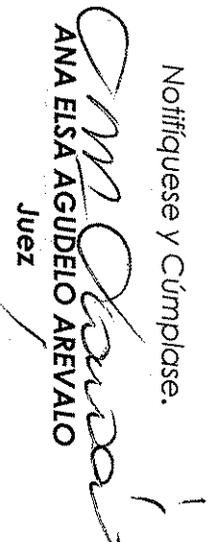
1.- La alcaldía Municipal de Tuta, deberá difundir por medio idóneo a la comunidad el contenido de la Circular Externa No. 005-003216 del 21 de marzo de 2013 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ.

2.- Para conjurar el riesgo en la zona señalada en la demanda, la Alcaldía Municipal de Tuta, en asocio con la Secretaría de Obras Públicas del Municipio y demás dependencias Municipales, así como la Personería Municipal deberá realizar visita a la zona señalada en la acción popular, identificar si existe riesgo latente o amenaza de deslizamiento de tierras, inundación u otros hechos derivados de la acción de posibles precipitaciones, de identificarse el riesgo, deberá realizar un plan de actividades para conjurar dicho riesgo, donde mediante cronograma se señalen las etapas respectivas. **Dicho plan será remitido al Despacho.**

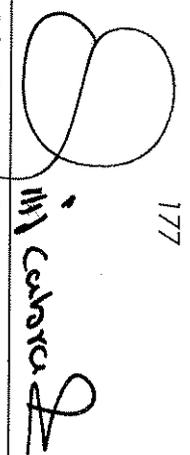
Igualmente procederá el Municipio a realizar el despeje de la zona para permitir el flujo normal de las aguas.

Dichas actuaciones deberán adelantarse durante los diez días calendario siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

  
ANA ELISA AGUDELO AREVALO  
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>16</u> DE <u>19</u> ABR. 2013 A LAS 8:00 A.M.
 Naida Yibell López Molina SECRETARIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
SECRETARIA
<b>NOTIFICACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>
HOY <u>09</u> ABR. 2013 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑORA PROCURADORA 177
 Priss Danely Cabra Camargo PROCURADORA
 Naida Yibell López Molina SECRETARIA